



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4431/2022-CR, y 6718/2023-CR, que proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y la Ley 26775, por la que se regula el ejercicio del derecho de rectificación, a fin de fortalecer los derechos fundamentales al honor, a la buena reputación y a la intimidad personal.

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO:

Los cambios en la fórmula legal del presente Texto Sustitutorio se han realizado luego de acoger las sugerencias remitidas por el Área de Técnica Legislativa.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 26775, POR LA QUE SE REGULA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL HONOR, A LA BUENA REPUTACIÓN Y A LA INTIMIDAD PERSONAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 131 y 132 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 131 y 132 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Calumnia

Artículo 131. El que atribuye falsamente a otro un delito, será reprimido con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa y se le impondrá una reparación civil en favor del querellante.

Difamación

Artículo 132. El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor, reputación o intimidad personal, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con noventa a ciento veinte días-multa y se le impondrá una reparación civil en favor del querellante.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4431/2022-CR, y 6718/2023-CR, que proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y la Ley 26775, por la que se regula el ejercicio del derecho de rectificación, a fin de fortalecer los derechos fundamentales al honor, a la buena reputación y a la intimidad personal.

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa y se le impondrá una reparación civil en favor del querellante.

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa, las redes sociales, los sitios web de divulgación colectiva u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa y se le impondrá una reparación civil en favor del querellante".

Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 26775, por la que se regula el ejercicio del derecho de rectificación

Se modifica el artículo 3 de la Ley 26775, por la que se regula el ejercicio del derecho de rectificación, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- La rectificación se efectuará **hasta el día siguiente** de recibida la solicitud, si se tratara de órganos de edición o difusión diaria. En los demás casos, en la próxima edición que se hiciera después de ese plazo.

Si la persona afectada lo solicita, la rectificación se efectuará **en la misma forma, modalidad y proporción durante tres días consecutivos o interdiarios y a la misma hora** en que se difundió la información que la origina en los medios de comunicación no escritos **de mayor difusión de la jurisdicción**".

Lima, 13 de marzo de 2025.

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos